REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120050008300 Interd. Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite procesal, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala **la hora de las nueve (9:00), de la mañana del día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual se realizará de forma virtual a través de la aplicación **LifeSize.** Diligencia a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas se ordenan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio del señor GABRIEL ALEJANDRO ESTUPIÑAN MONTERREY.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia, quien deberá acudir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN
María f.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f240e8eec0051758088f8c89b01baae95567d9c6b899e39ceb1dd843ae956b**

Documento generado en 16/01/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C

Interdicción Judicial. Rdo. 54001311000120050017600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede descargada de la Base de Datos de ADRESS, en la cual se puede constatar que el señor CARMEN ELEAZAR OSORIO ROMERO, declarado interdicto mediante sentencia del 16 de enero del 2006, falleció, es por lo que se procede a DECRETAR la terminación del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, como consecuencia de la muerte del interdicto, conforme a lo cual se ordena la devolución del expediente al Archivo Central, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RICON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,_____**17 DE ENERO DE 2023**_____.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. __**05**__ conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000220110049200 LIQ - C.E.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, mediante auto del 21 de junio de 2022, en el cual confirmo la providencia proferida por este despacho el 26 de noviembre de 2020.

En consecuencia, ofíciese a la partidora designada, para que de conformidad con lo ordenado rehaga el correspondiente trabajo de parición de la sociedad conyugal, para lo cual se le concede el termino de ocho (08) días hábiles.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1c9440d5766e1ec467fd20247d9e6a0653711ad1a3f310fd54032ab3632ca**

Documento generado en 16/01/2023 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 54001311000120180011000 Desig. Guard.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito presentado por el señor Apoderado Judicial de la parte demandante mediante el cual solicita fijación de nueva fecha y hora para la diligencia de audiencia, así mismo justifica la no comparecencia de los declarantes a la audiencia a celebrarse el pasado 14 de diciembre del 2022 hora 2.30 de la tarde, por encontrase fuera de la ciudad, se accede a lo solicitado y se Dispone:

Señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM.) del día treinta (30) de enero del 2023**, para llevar acabo la diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas y el medio en que se lleve a cabo la audiencia estese a lo dispuesto en auto 28 de noviembre del 2022, por el cual se convocó a audiencia en fecha anterior. Igualmente, en cuanto a los requerimiento y recomendaciones.

Notifíquese este auto a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cd95123845411b19867fe3ab1092debf95cd3812f371be6264a76f7f7e6fdc**

Documento generado en 16/01/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta.

Ejecutivo Alim. Rad.54001311000120220032200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite de ejecución para efectos de proceder a decidir, lo que en derecho corresponda y a ello se procede.

Se tiene que, previa demanda promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía número 60.346.187 de Cúcuta, como representante legal de su menor hijo S.V.G.R., a través de apoderada judicial, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago contra el señor **JESÚS ALFONSO GELVIS GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.221.688 de Cúcuta, para que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de dicho auto, pagará a la demandante como representante legal de su menor hijo S.V.G.R., las siguientes sumas de dinero: A**. QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)** correspondiente a saldos restantes de la cuota del mes de noviembre del año 2019 por un valor de $100.000 pesos y del mes de diciembre por un valor de $100.000 más la cuota extra de $300.000 pesos por un valor igual a la cuota ordinaria. B. **UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.603.900)** correspondiente a saldos restantes de cuotas de los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del año 2020, por un valor de $111.400 pesos de cada cuota; saldo de la cuota del mes de FEBRERO de 2020 por un valor de $22.800 pesos; saldo de la cuota del mes de JUNIO de 2020 por un valor de $267.100 pesos; Y saldo de la cuota del mes de DICIEMBRE de 2020 por un valor de $422.800 pesos. C. **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($1.871.994)** correspondiente a saldos restantes de cuotas de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del año 2021 por un valor de $116.444 pesos cada una; saldo de la cuota del mes de JUNIO de 2021 por un valor de $274.666 pesos; Y saldo de la cuota del mes de DICIEMBRE de 2021 por un valor de $432.888 pesos. D. **UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.172.482)** correspondiente a saldos restantes de cuotas de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, del año 2022 por un valor de $134.228 cada una; saldo de la cuota del mes de JUNIO de 2022 por un valor de $334.228 más una cuota extra por el valor de 167.114 pesos. Los intereses moratorios a la tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, y Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El mandamiento de pago fue notificado en la dirección física del demandado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como se acredita mediante l constancia arrimada, y el demandado dejó transcurrir en silencio el término que la ley le confiere para proponer excepciones.

El Artículo 440 del C. G. del P., estatuye que: si el ejecutado no propone excepciones, oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, disponiendo que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, conforme a los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo al Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Disponer que con los dineros que se llegare a recaudar, producto de remate de bienes que se llegaren a secuestrar o de dineros que se embarguen al demandado, se pague a la demandante el crédito y costas.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, **JESÚS ALFONSO GELVIS GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 88.221.688 de Cúcuta. Tásense. Fíjese como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000)

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb027156a60188e3bcc66a0eaa4df4c984dd2b941a4464403252edbe43d300a1**

Documento generado en 16/01/2023 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220054000 CUST. Y CUID. PERSONALES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Salazar de Las Palmas, se ordena agregarla al proceso y ponerla en conocimiento de la Parte Demandante, para lo cual se ordena allegarle copia a la señora LEIDY MILENA TORRES OVALLOS, a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd93ba3a6a5234e49b04d1887f59aca6ebd07e4e33aa982db7f8dbfd36d946d**
Documento generado en 16/01/2023 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220054400. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda de Investigación de Paternidad presentada por el señor ISNARDO MARTINEZ BERNAL Identificado con C.C.1.092.347.829 de Villa del Rosario, por intermedio de Apoderado Judicial contra la señora VIBIANA JUANILLO MONTENEGRO identificada con la C.C. 1.130.634.007 de Cali, y sería del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la demanda se impetra contra la señora VIBIANA JUANILLO MONTENEGRO, tal como se indica en el poder conferido, pero lo que se controvierte es la paternidad su menor hija, de suerte que no existe legitimación por pasiva, pues en este tipo de pretensiones son legítimos contradictores el hijo contra el padre y el padre contra el hijo.

De otra parte, existe contradicción entre las pretensiones y los hechos de la demanda, y especialmente con la prueba que se aporta, pues con la demanda se persigue la declaratoria de una paternidad que ya fue reconocida según se desprende del registro civil de la menor, el cual se aporta para que obre como prueba.

En este orden de ideas la demanda no se abre paso, pues resulta abiertamente improcedente, debiendo ser rechazada de plano, como en efecto se decide.

Por lo expuesto anteriormente se ha de rechazar de plano la presente demanda. Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Jugado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Investigación de Paternidad por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose. Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial del parte demandante señor ISNARDO MARTINEZ BERNAL, al Doctor JOSE MANUEL MORA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 19.425.251 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.74648 del C. S. J., con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f831582f4aa190a08c6bae49da2d0cfd6a568178f733cd32a11e94495c72dc25**
Documento generado en 16/01/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120220058500 Decl. Muerte. Pres. Desap.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la Demanda mediante la cual la señora JESSICA LEONOR PABÓN CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.460.646 de Cúcuta, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA de su hermano EDINSON ROBERTO PABÓN CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.760.070 de Los Patios.

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

Sobre los hechos de la demanda se debe hacer más claridad y explicación, pues no se menciona si los padres del Presunto Desaparecido y la Demandante, viven y en caso positivo donde residen, tampoco se indica cual era la ciudad de residencia del presento desaparecido, si desempeñaba alguna profesión u oficio, si frecuentaba a algún familiar o amigo, si tenía amigos, con que personas compartía, cuál era el sitio habitual de ubicación, si tenía amenazas, en que lugar y fecha fue visto por última vez y en compañía de que personas.

No se menciona el Domicilio o residencia de la solicitante, Artículo 82, Numerales 2 y 10 C.G. P. Así mismo, el correo electrónico y número de celular.

Por ello, se ha de declarar inadmisible esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado. Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial de la Demandantes, a la **Dra. MARIA ALEJANDRA PARRA CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.090.521.037 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta profesional 363.539 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **17 de enero de 2023**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **005** Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa7434873f6d3734af6e1b68343ab9f86ff3de5fefc97c51d7657866e650387**
Documento generado en 16/01/2023 05:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica